

PUERTO VALLARTA

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021
procedimiento administrativo bajo los siguientes
RESULTANDOS:
1 Con fecha 06 de agosto de 2021, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal fue recibido el oficio JPYJ/105/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, jefe del departamento de Parques y Jardines de Phierro Mallarta Jalisco mediante el cual a su vez remite una querella por parte del C en la cual narra los hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de puerto Vallarta, respecto a los daños materiales, en las que se vio involucrado un vehículo automotor, propiedad del señor C.
cuyas características son las siguientes, Marca Honda, Tipo CR-V, modelo 2019, color
gris metálico, con placas del estado de Jalisco, acompañando al oficio de
referencia, solicitud expresa por parte del gobernado afectado, copias simples de la factura, tarjeta de circulación, fotografías e identificación, así como una relatoría
indicando el cómo ocurrieron los hechos
que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte del ciudadano afectado C
En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos

del día 06 de septiembre del año 2021, el suscrito Contralor Municipal, Licenciado Jesús Fernando Peña Rodríguez, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria, con las Facultades previstas en el numeral 114 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal, se tiene por recibido el oficio JPYJ/105/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, jefe del departamento de Parques y Jardines de Puerto Vallarta Jalisco, recibido en este órgano interno de control el día 02 de agosto de 2021, mediante el cual

Av. Mezquital #604 Col. Portales

N4-ELI





PUERTO VALLARTA

64

a su vez remite una querella por parte del C. en la cual narra los	
hechos ocurridos a su propiedad, así como evidencia fotográfica, de la cual se desprende	
lo siguiente; "El miércoles 19 de mayo del presente año a las 10:00 ama me avisaron unos	
compañeros del trabajo que personal del ayuntamiento estaba realizando poda de árboles	
donde deje mi carro estacionado y que le estaban cayendo ramas y el mismo personalideminado	
parques y jardines las jalaban sin ninguna precaución, el lugar en específico se encuentra	
en las calles Emiliano zapata esquina Belisario Domínguez en la colonia Valentín Gómez	
Farías, cabe señalar que al estar retirando las ramas rayaron mi vehículo el cual necesitara	
de al menos una pulida y encerada, siendo este un vehículo Marca Honda, Tipo CR-V,	
modelo 2019, color gris metálico, con placas del estado de Jalisco, aclaro que	
fueron varios vehículos los afectados"(Sic). Enterado de lo ocurrido y solicitando la	
reparación total del daño causado en sus pertenencias, refirió el propio ciudadano, lo	
ocurrido	
Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que	
integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una	
de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, va que manifiesta la parte.	
compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde	
luego no fue posible evitar el daño sufrido	
Vieto la anterior y con les facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de	
Visto lo ante <mark>r</mark> ior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, SE ADMITE la presente	
demanda de Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la	
Dirección de Servicios Públicos, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente	
responsable ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto	
de que se imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente	
procedimiento y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los	
elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa	
Notifíquese personalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy	
Nottriquese personalmente respecto al acuerdo recaldo el día de noy	
3 Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 06 de	
agosto del presente año, mediante acuerdo de inicio dentro del procedimiento	
PRP/017/2021, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento	
administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y	
ustifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen	
parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:	
Se adjunta los partes del accidente del vehículo Mar <u>ca Honda, T</u> ipo	
CR-V, modelo 2019, color gris metálico, con placasdel estado de Jalisco.	
estado de ballisto.	

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes - - - - - - -

MILARTP

Av. Mezquital #604 Col. Portales

\$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N).



Así como presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, emitido por la empresa "El gato", arrojando un total de



PUERTO VALLARTA

CONSIDERANDOS:

I Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.
II En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo Marca Honda, Tipo CR-V, modelo 2019, color gris metálico, con placas del estado de Jalisco, propiedad de la C. diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando documentales tipo fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.
III En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, ahí se establece de la existencia y reconocimiento del daño material, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.
Por lo Eque atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante la evidente actuar del personal, las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente a lo estipulado en el presupuesto que se apega a las características del articulo dañado, tal y como quedó demostrado en la inspección y los presupuestos correspondientes
Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que, en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión, por lo cual en estos momentos se procede de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION AL C. CARACTERÍSTICAS SON LAS SIGUIENTES, VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO



Av. Mezquital #604

Col. Portales





PUERTO VALLARTA

CR-V, MODELO 2019, COLOR GRIS METÁLICO, CON PLACAS N14-ELIM DELDO 64 ESTADO DE JALISCO, POR UN MONTO DE \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

SEGUNDA. - Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que, con la independencia, de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Parques y Jardines), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERA. – Con base a lo anterior se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, para que realicen las gestiones necesarias ante la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el pago de la indemnización anteriormente descrita.

CUARTA. - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, con las facultades conferidas en el artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifíquese personalmente el acuerdo recaído el día de hoy al interesado.

LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ. CONTRALOR MUNICIPAL.





FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."